

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Nácori chico, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA  
JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021**

1201

1. SE APLICA EL AUMENTO DEL 0%, A PESAR DE QUE EL PROYECTADO ARROJA UN MONTO UN POCO MAYOR, SIN EMBARGO, ESTE IMPORTE ARROJAN LOS CÁLCULOS DE LA RECAUDACIÓN PARA EL 2021, CON BASE EN EL AUMENTO DE LAS TABLAS DE VALORES.

2. SE APLICA EL AUMENTO DE 0%, DEBIDO A QUE SE REGULARIZARON UNOS PREDIOS, POR LO QUE LA RECAUDACIÓN POR ESTE CONCEPTO ES LA QUE SE ESTIMA.

1202

SE APLICA EL 0%, DEBIDO A QUE NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE ALGUNA PROPIEDAD IMPORTANTE QUE SE VAYA A PONER EN VENTA, Y ESTE IMPORTE COINCIDE CON EL COMPORTAMIENTO NORMAL

1204

SE APLICA LA MITAD DE LA PROYECCIÓN, DEBIDO A LA PANDEMIA QUE ACTUALMENTE VIVIMOS, RAZÓN POR LA CUAL, SE HAN VISTO AFECTADO ESTE SECTOR DE PRODUCCIÓN, AUNADO A LA BAJA DEL PRECIO DEL GANADO EN LA REGIÓN, Y ESTIMANDO QUE NO HAYA CAMBIOS POSITIVOS EN EL SIGUIENTE TRIMESTRE, SE CALCULA EN ESTE MONTO LA RECAUDACIÓN.

1701

1. SE APLICA EL 0% DE AUMENTO, DEBIDO A QUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL Y SE ESTIMA QUE PERMANECERÁ ASÍ PARA EL 2021.

2. SE APLICA EL AUMENTO DEL 0%, A PESAR DE QUE EL PROYECTADO ARROJA UN MONTO MAYOR, SIN EMBARGO, ESTE IMPORTE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO NORMAL PARA ESTE AÑO QUE VIENE.

4301

*SE APLICÓ UN AUMENTO DEL 0%, A PESAR QUE EL PROYECTADO ES NULO, SIN EMBARGO, YA SE REALIZARON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y YA EL CONVENIO ESTÁ EN FIRMA CON CFE PARA QUE SE CARGUE ESTE IMPUESTO EN LOS RECIBOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA QUE SEA MAS PRÁCTICA LA RECAUDACIÓN.*

4302

*SE APLICÓ EL 0% DE AUMENTO, YA QUE COINCIDE CON LA PROYECCIÓN, Y ESTIMAMOS QUE SEGUIRÁ EL MISMO COMPORTAMIENTO PARA EL 2021 POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA.*

4305

*SE APLICÓ LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO ACTUAL, POR LAS VARIACIONES NEGATIVAS EN EL PRECIO DE MERCADO.*

4318

- 1. SE APLICÓ LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL RESPECTO DE ESTAS SOLICITUDES.*
- 2. SE APLICÓ LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL RESPECTO DE ESTAS SOLICITUDES.*
- 3. SE APLICÓ 0% DE AUMENTO, A PESAR DE QUE NO SE HAN REGISTRADO INGRESOS POR ESTE CONCEPTO, SIN EMBARGO, ESTAS ACTIVIDADES SE RESTRINGIERON DEBIDO A LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE VIVIMOS, MISMA QUE SE ESTIMA BAJE DESPUÉS DEL PRIMER TRIMESTRE.*

5112

*SE APLICA LA PROYECCIÓN, YA QUE VAN DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO QUE SE ESPERA PARA EL SIGUIENTE AÑO.*

6101

*SE APLICÓ 0% DE AUMENTO, PORQUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL. AUNQUE LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO SEAN MENORES A SEPTIEMBRE, AL FINAL DEL AÑO PRESENTA UN REPUNTE, POR LO QUE SE ESTIMA ESTE MONTO PARA EL 2021.*

6105

*EL IMPORTE PRESUPUESTADO PROVIENE DE LA DONACIÓN DE \$10,000.00 MENSUALES, POR LOS MESES DEL AÑO ESCOLAR, PARA BECAS, POR PARTE DEL SR. PRESIDENTE MUNICIPAL*

6109

*SE APLICÓ LA PROYECCIÓN, POR ESTAR ACORDE CON EL COMPORTAMIENTO ESPERADO PARA EL 2021.*

6114

*SE APLICA AUMENTO DE 0%, AUNQUE LA PROYECCIÓN ES NULA, DEBIDO A QUE NO SE GENERARON INGRESOS EN LAS FIESTAS REGIONALES DE AGOSTO, YA QUE SE CANCELARON POR LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE VIVIMOS ACTUALMENTE, SIN EMBARGO, PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO SE ESPERA QUE EL MUNICIPIO VUELVA A LA NORMALIDAD, Y SE PUEDAN CELEBRAR DE NUEVO.*

6202

*SE APLICÓ LA MITAD DE LA PROYECCIÓN, PORQUE VA DE ACUERDO CON EL COMPORTAMIENTO ACTUAL, QUE AUMENTÓ POR LA DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de

aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la

aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

El artículo 9 contemplado en la iniciativa de ley de ingresos decía derogado, por lo que por técnica legislativa debe eliminarse y recorrerse el resto del articulado.

Así como también, al revisar los montos contemplados en el artículo 71 y realizar la sumatoria no concordaban, por lo que se modificó el monto total y, por ende, también se modifica el artículo 72.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Nácori chico pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Nácori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación, en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nácori Chico, Sonora.

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCION I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>			<b>T A R I F A</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$55.52	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	55.52	0.0000	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	55.52	0.5415	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	75.55	0.6661	
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	160.81	0.8040	
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	326.00	0.8740	



\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	608.35	0.8751
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,042.90	1.0809
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	1,716.42	1.0819
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	2,356.13	1.3749
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	3,029.29	1.3757

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota
\$0.01	A	\$19,057.00	55.52	Mínima
\$19,057.01	A	\$22,292.00	2.913046	Al Millar
\$22,292.01		en adelante	3.751054	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.084358621
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.905602499

<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.896652237
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.926027455
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.889442797
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.484710708
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.883341591
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.296965091
<b>Forestal Única:</b> Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.488362994

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	A	Límite Superior	Tasa
\$0.01	A	\$41,757.29	55.52 Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.3294 Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3961 Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5416 Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6746 Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7821 Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8612 Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0071 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 9º.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

#### **I.- TARIFAS**

##### **TARIFA DOMESTICA.**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
-----------------------------	----------------------

	\$
0 a 10	44.00
	\$
11 a 20	1.10
	\$
21 a 30	2.20
	\$
31 a 40	3.85
	\$
41 a 50	6.05
	\$
51 a 60	7.15
	\$
61 en adelante	8.25

### **TARIFA COMERCIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
	\$
0 a 10	66.00
	\$
11 a 20	1.65
	\$
21 a 30	4.95
	\$
31 a 40	5.78
	\$
41 a 50	9.08
	\$
51 a 60	10.73
	\$
61 en adelante	12.38

### **TARIFA INDUSTRIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
-------------------------	------------------

	\$
0 a 10	88.00
	\$
11 a 20	2.20
	\$
21 a 30	4.40
	\$
31 a 40	7.70
	\$
41 a 50	12.10
	\$
51 a 60	14.30
	\$
61 en adelante	16.50

## II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a). Para tomas de agua potable de ½” de diámetro: \$ 385.00
- b). Para tomas de agua potable de ¾” de diámetro: \$ 715.00
- c). Para descargas de drenaje de 4” de diámetro: \$ 440.00
- d). Para descargas de drenaje de 6” de diámetro: \$ 605.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

## SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 10.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual como tarifa general de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre

de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCIÓN III RASTROS**

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

- |    |                       |      |
|----|-----------------------|------|
| I. | Sacrificio por cabeza |      |
| a) | Vacas                 | 0.65 |

### **SECCION IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

- |    |  |      |
|----|--|------|
| I. | Por la expedición de:  |      |
| a) | Certificados   | 0.70 |
| b) | Legalización de firmas   | 0.70 |
| c) | Licencias y permisos especiales (anuencias)<br>Vendedores ambulantes | 5.00 |

### **CAPITULO TERCERO**

## **DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION UNICA**

**Artículo 13.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de fotocopiado de documentos a terceros	\$ 2.00
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
Dompe por viaje	\$700.00
Retroexcavadora por Hora	\$300.00

**Artículo 14.-** El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION ÚNICA**

**Artículo 15.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 16.-** Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) y artículo 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 17.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 18.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 19.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
----------------	-----------------	----------------	--------------------	--------------



<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$258,602</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		213,513	
	1.- Recaudación anual	144,201		
	2.- Recuperación de rezagos	69,312		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		3,316	
1204	Impuesto predial ejidal		33,000	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		8,773	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	341		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,432		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$261,547</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4301	Alumbrado público		1,285	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		250,125	
4305	Rastros		3,667	
	1.- Sacrificio por cabeza	3,667		
4318	Otros servicios		6,470	
	1.- Expedición de certificados	5,333		
	2.- Legalización de firmas	1,000		
	3.- Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	137		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$4,049</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			

5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		4,049	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$114,777</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas		5,219	
6105	Donativos		80,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		12,195	
6114	Aprovechamientos diversos		129	
	1.- Fiestas regionales	129		
<b>6200</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>			
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		17,234	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>\$18,196,732</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones		8,577,601	
8102	Fondo de fomento municipal		2,542,822	
8103	Participaciones estatales		117,050	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		70,432	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		110,549	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		42,910	

8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,116,587
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	170,461
8112	Artículo 3b de la Ley de Coord. Fiscal	0
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	23,615
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,471,050
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,692,967
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	
8335	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CECOP)	886,688
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	374,000
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$18,835,707</b>

**Artículo 20.-** Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, con un importe de \$18,835,707.00 (SON: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

**Artículo 22.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 25.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 26.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 27.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 28.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la

zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**